

Países	Firma	Aplicación provisional	Ratificación Aprobación (Ap) Adhesión (Ad)
Togo	23-9-1994		
Trinidad y Tobago	23-9-1994		26- 9-1994
Uganda	13-7-1994		26- 9-1994
Venezuela	26-9-1994		
Zaire	26-8-1994	22-9-1994	
Comunidad Europea	19-9-1994		19- 9-1994 (Ap)

El presente Convenio se aplica provisionalmente, de forma general y por España, desde el 1 de octubre de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de diciembre de 1994.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

En la página 34644, primera columna, distrito de Gandía, donde dice: «Castelló de Bugat»; debe decir: «Castelló de Rugat».

En la página 34646, segunda columna, distrito de Zaragoza, donde dice: «Fuente de Ebro»; debe decir: «Fuentes de Ebro».

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

911 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2038/1994, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Demarcación Notarial.*

Advertidos errores en el anexo del Real Decreto 2038/1994, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Demarcación Notarial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 9 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 34633, primera columna, distrito de Albacete, donde dice: «Casa Ibañez»; debe decir: «Casas Ibañez».

En la página 34633, segunda columna, distrito de Mula, donde dice: «Torre de Cotilla»; debe decir: «Las Torres de Cotillas».

En la página 34636, primera columna, distrito de Santander, donde dice: «Corvera de Toranzo-Alceda»; debe decir: «Corvera de Toranzo-Alceda».

En la página 34637, segunda columna, distrito de Ferrol, donde dice: «Murgados»; debe decir: «Mugardos».

En la página 34639, primera columna, distrito de Alcalá la Real, donde dice: «Castillo de Lucubín»; debe decir: «Castillo de Locubín».

En la página 34639, segunda columna, «Gáldar», que aparece como perteneciente al distrito de Las Palmas, debe aparecer como perteneciente al distrito de Santa María de Guía.

En la página 34640, segunda columna, «Ciempozuelos», que aparece como perteneciente al distrito de Getafe, debe aparecer como perteneciente al distrito de Aranjuez.

En la página 34640, segunda columna, «Boadilla del Monte», que aparece como perteneciente al distrito de Madrid, debe aparecer como perteneciente al distrito de Móstoles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

912 *ORDEN de 27 de diciembre de 1994 por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios.*

El apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, establece que los recibos de salarios se deberán ajustar al modelo que apruebe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo que por Convenio Colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otro modelo que contenga con la debida claridad y separación las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan.

De acuerdo con ello, y sin perjuicio de las facultades que a la negociación colectiva otorga el artículo citado, resulta necesario establecer el modelo de recibo de salarios al que deberán ajustarse las empresas en defecto de acuerdo en contrario, de manera que se garantice, además de la constancia de la percepción por el trabajador de las cantidades liquidadas, la debida transparencia en el conocimiento por el mismo de los diferentes conceptos de abono y descuento que conforman tal liquidación.

El modelo de recibo de salarios que establece la presente Orden pretende hacer compatibles tales objetivos con la necesaria flexibilidad en su formulación, de manera que pueda adaptarse a las diferentes estructuras salariales vigentes en las empresas, teniendo en cuenta al mismo tiempo la simplificación introducida por la propia Ley 11/1994 en la regulación legal del salario. Junto a ello, la Orden contiene las normas básicas sobre elaboración, conservación y firma por el trabajador de los recibos, y posibilita, a través de un amplio período transitorio, la progresiva sustitución de los modelos que hasta la fecha venían siendo utilizados por las empresas.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de los Tra-

bajadores y previo informe de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, dispongo:

Artículo 1. Modelo de recibo de salarios.

1. El recibo individual de salarios al que se refiere el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, se ajustará al modelo que se inserta como anexo a la presente Orden o al que, en su sustitución, se establezca por Convenio Colectivo o, en su defecto, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, en los términos previstos en la Ley citada.

Los recibos de salarios que, sin eliminar ninguno de los conceptos contenidos en el modelo anexo a la presente Orden ni alterar su denominación, contengan modificaciones de carácter puramente formal o incluyan elementos adicionales de información al trabajador sobre la retribución percibida se considerarán ajustados al citado modelo.

2. El recibo de salarios se referirá a meses naturales. Las empresas que abonen a los trabajadores salarios por períodos inferiores deberán documentar dichos abonos como anticipos a cuenta de la liquidación definitiva, que se extenderá en el recibo mensual de salarios.

Artículo 2. Firma del trabajador.

1. El recibo de salarios será firmado por el trabajador al hacerle entrega del duplicado del mismo y abonarle, en moneda de curso legal o mediante cheque o talón bancario, las cantidades resultantes de la liquidación. La firma del recibo dará fe de la percepción por el trabajador de dichas cantidades, sin que suponga su conformidad con las mismas.

2. Cuando el abono se realice mediante transferencia bancaria, el empresario entregará al trabajador el duplicado del recibo sin recabar su firma, que se entenderá sustituida, a los efectos previstos en el apartado anterior, por el comprobante del abono expedido por la entidad bancaria.

Artículo 3. Conservación de los recibos de salarios.

Los recibos de salarios expedidos se archivarán y conservarán por las empresas, junto con los boletines de cotización a la Seguridad Social, durante un período mínimo de cinco años, a fin de permitir las comprobaciones oportunas.

Disposición transitoria.

Las empresas que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden vinieran utilizando el modelo de recibo de salarios anexo a la Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), u otro modelo debidamente autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la misma Orden, podrán seguirlo utilizando durante un período de cinco años a contar desde la citada entrada en vigor.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de marzo de 1995.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

ANEXO

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS

Empresa: _____ Domicilio: _____ C.I.F.: _____ Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social: _____	Trabajador: _____ N.I.F.: _____ Número Libro de Matrícula: _____ Número de afiliación a la Seguridad Social: _____ Categoría o grupo profesional: _____ Grupo de cotización: _____
--	--

Periodo de liquidación: del de al de de 199.. Total días

I. DEVENGOS	TOTALES
1. Percepciones salariales	
Salario base	_____
Complementos salariales	_____
_____	_____
_____	_____
Horas extraordinarias	_____
Gratificaciones extraordinarias	_____
Salario en especie	_____
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	_____
_____	_____
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	_____
_____	_____
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	_____
_____	_____
Otras percepciones no salariales	_____
_____	_____
A. TOTAL DEVENGADO	_____

II. DEDUCCIONES	
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	
%	
Contingencias comunes	_____
Desempleo	_____
Formación Profesional	_____
Horas extraordinarias	
Fuerza mayor o estructurales	_____
No estructurales	_____
TOTAL APORTACIONES	_____
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas....	_____
3. Anticipos	_____
4. Valor de los productos recibidos en especie.....	_____
5. Otras deducciones	_____
B. TOTAL A DEDUCIR	_____

LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)

..... de de 199 ..

Firma y sello de la Empresa RECIBI

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACION CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F.	
1. Base de cotización por contingencias comunes	
Remuneración mensual	_____
Prorrata pagas extraordinarias	_____
TOTAL	_____
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial)	_____
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias	_____
4. Base sujeta a retención del I.R.P.F.	_____